**RESOLUCIÓN NÚMERO\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_DE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

“Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”.

**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 14 y 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 y**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece como una de las funciones a cargo del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente: *“Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”.*

Que la licencia ambiental, según los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales competentes ejercen control respecto a la ejecución de un proyecto que, de acuerdo con la ley, puede producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que a través del Decreto - Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 1682 de 2017, se estableció como uno de los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto - Ley 3570 de 2011, estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos*".

Que los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 determinan los proyectos, obras o actividades que requieren de una licencia ambiental para su ejecución, estableciendo cuáles de ellos son competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y cuáles de las Corporaciones Autónomas Regionales, respectivamente.

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 establece, sobre los términos de referencia que, “*(…) son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente*”, así como *"(...) no obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento*".

Que el artículo número 4 de la Resolución 1402 de 2018 “*Por la cual se adopta la* *Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinacione*s” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé que dicho ministerio puede actualizar la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales cuando lo considere pertinente.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 2169 de 2021 sobre la necesidad de que los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades incluyan consideraciones de adaptación y mitigación al cambio climático con especial énfasis en la cuantificación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas de compensación ambiental pueden hacer a la Contribución Nacional ante la CMNUCC, así como de asegurar que tales consideraciones sean consistentes con los instrumentos de gestión del cambio climático que establece la Ley 1931 de 2018, los EIA deben elaborarse incorporando la variable cambio climático.

Que aunado a lo anterior, la sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso administrativo - Sección Quinta, radicación: 25000-23-41-000-2023-00614-01 fija que corresponde a este ministerio prever en los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos obras o actividades consideraciones de adaptación y mitigación la cambio climático con especial énfasis en la cuantificación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas de compensación ambiental pueden hacer a la contribución nacional ante las CMNUCC.

Que en el proceso de implementación de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales - MGEPEA, adoptada por la 1402 de 2018, se evidenció la necesidad de precisar los lineamientos metodológicos relacionados con los siguientes temas: cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en el marco del proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, inclusión de una evaluación de las diferentes opciones de tecnología, ubicación y diseño de los proyectos, obras o actividades que no realicen Diagnóstico Ambiental de Alternativas, de modo que el EIA se desarrolle sobre la opción que genera los menores impactos ambientales negativos; criterios y lineamientos para la delimitación del área de influencia; información a presentar en el ítem de caracterización ambiental; lineamientos metodológicos para la determinación de los impactos ambientales significativos y la evaluación ambiental; zonificación de manejo ambiental. Estos lineamientos metodológicos tienen implicaciones en todo el contenido del documento y establecen las condiciones mínimas de recolección, procesamiento, análisis y evaluación de información.

Que teniendo en cuenta que la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales – MGEPEA es el instrumento mediante el cual se fijan los lineamientos para la elaboración y presentación de estudios ambientales necesarios para el trámite de licenciamiento ambiental para los proyectos, obras o actividades sujetos por ley a este instrumento, es necesario que éstos se estructuren de forma clara y estandarizada a fin de que la evaluación de la información se realice de una forma eficaz y eficiente por parte de las autoridades ambientales, basadas en metodologías, métodos, procedimientos y condiciones de levantamiento de información unificada.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” busca ordenar el territorial alrededor del agua con un enfoque de justicia ambiental a fin de procurar la sostenibilidad de la actividad humana a partir del respeto de los ciclos del agua y los ecosistemas, articular las actividades productivas con la vocación del territorio, proteger de forma efectiva los determinantes ambientales que inciden en la oferta de este recurso e incrementar la capacidad adaptativa del país a los cambios del clima, entre otros propósitos.

Que el catalizador “El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial” del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, en su aparte “Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia”, establece que “*Se evaluará el proceso de licenciamiento ambiental y sus instrumentos técnicos para ampliar y fortalecer la participación de las comunidades en las decisiones ambientales y la implementación efectiva de instrumentos de monitoreo, control y vigilancia tanto de los recursos naturales como de la gestión de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, así como ejercicios efectivos de control social”*.

Que el principio 10, enunciado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece que “*La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (…)*”.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” establece que con el propósito de implementar la “Transformación productiva, internacionalización y acción climática” se deben cumplir los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, los cuales señalan que es deber del Estado proteger los derechos humanos, que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, y que existe la necesidad de ayudar a las víctimas a conseguir la reparación ante hechos de vulneración de tales derechos que esta obligación se materializa entre otros en las medidas adoptadas a través de los instrumentos de manejo y control del sector ambiente.

Que es fundamental incorporar en la reglamentación asociada al licenciamiento ambiental lineamientos que procuren mejorar el acceso a la información ambiental, la participación del público en las decisiones ambientales y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales, a fin de fortalecer el carácter participativo de este instrumento de evaluación y toma de decisiones y dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 2273 de 2022 “Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Escazú para el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, que fue declarada exequible por la corte constitucional mediante Sentencia C-359/24

Que la Recomendación 0172 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE concibe la participación como un principio que “*refleja el hecho que la evaluación ambiental no puede reducirse a un análisis puramente científico, sino que también implica encontrar soluciones socialmente aceptables*”. Asimismo, la recomendación número 5 de este documento establece que los Estados miembros deben “*implementar, cuando resulte apropiado, medidas prácticas para informar al público y para la participación en etapas oportunas de quienes puedan verse afectados por el proceso de toma de decisión sobre proyectos, planes y programas*”.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto adoptar la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA contenida en documento anexo, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones aquí establecidas son aplicables en todo el territorio colombiano a todas las personas, autoridades ambientales y sectores que son objeto de regulación en el título VIII de la Ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios que regulan el tema de Licencias Ambientales

En este sentido, la metodología que se adopta mediante el presente acto administrativo es un instrumento de consulta obligatoria y de orientación para la elaboración y presentación de estudios ambientales a los que se refiere el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, que son necesarios dentro del trámite administrativo del licenciamiento ambiental a fin de garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones.

**Parágrafo 1.** Las disposiciones contenidas en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA no son aplicables a las actividades reguladas por el literal d) del artículo 13 de la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015.

**Parágrafo 2.** La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA deberá aplicarse armónicamente con los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 3. Publicidad.** La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA adoptada mediante la presente resolución, deberá ser puesta a disposición de los usuarios en los portales web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las autoridades ambientales.

**Artículo 4. Actualización.** La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA podrá ser actualizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando lo considere pertinente.

**Artículo 5. Régimen de Transición.** La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA que se adopta mediante la presente Resolución, rige a partir de la publicación de este acto administrativo y sus lineamientos metodológicos aplican para todos los estudios ambientales que se radiquen ante las autoridades ambientales después de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigor.

Los estudios ambientales presentados con anterioridad al cumplimiento del término de transición establecido en este artículo podrán presentarse atendiendo la metodología anterior. No obstante, estos estudios podrán también acogerse a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA que se adopta con esta resolución

Para aquellos términos de referencia adoptados con anterioridad al primero de enero de 2015, corresponderá a este ministerio su actualización, de forma que se ajusten a la reglamentación vigente. Entre tanto, para efectos de caracterizar el área de influencia a que se refiere el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, se aplicarán las orientaciones sobre caracterización ambiental del área de influencia directa establecidas en tales términos.

**Artículo 6. Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1402 de 2018.

Dada en Bogotá, D.C., a los yyy (yy) días del mes de yyyy de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARRROLLO SOSTENIBLE LLO** |  |

****Proyectó: María del Carmen Cabeza Alarcón – Profesional Especializado Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana;

Camilo Ernesto Buitrago Soto – Contratista Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana.

Revisó: Mauricio Rueda Gómez –Contratista Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana;

Sandra Patricia Montoya - Directora de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana;

Johanna Cristina Jiménez Fonseca – Contratista Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental; Sergio Vásquez Guzmán – Contratista Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental.

Aprobó: Alicia Andrea Baquero Ortegón – Jefe Oficina Asesora Jurídica;

Mauricio Cabrera Leal - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.